

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y siete minutos del ocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1)Memorándum con referencia DTHI(RAIP)-1122-11-2019 del 7/11/2019 con cuatro folios remitidos por la Directora Interina de Talento Humano en el cual brinda respuesta al en los términos siguientes:

“... Se remite de forma anonimizada, es decir en versión pública, los memorándums remitidos a esta Dirección antes del 28 de octubre de 2019, conforme a lo siguiente: Co respecto al literal a) los memorándums enviados por los funcionarios judiciales respecto a su requerimiento en contexto del acuerdo de Corte Plena N° 4-P relativos a solicitudes de personal de apoyo adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial del citado Centro Judicial.

Con respecto al literal b) el memorándum bajo referencia DTHI 748 de fecha 30 de septiembre del presente año, mediante el cual, se solicita verificar los apoyos brindados a las sedes judiciales y otras oficinas comunes para que, de acuerdo a las necesidades, se puede garantizar la prestación del servicio de justicia...” (sic).

2) Memorándum con referencia CGJ.490/2019 del 6/11/2019 suscrito por la Coordinadora de Gestión Judicial-CJIDPS, en el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...la Suscrita no ha recibido correspondencia dirigida a ésta Coordinación por parte de los titulares de los Juzgados Adscritos al Centro Judicial Integrado, dentro del contexto de la ejecución del Acuerdo de Corte Plena N°4P, de fecha 4 de julio del 2019, relativa a solicitudes de personal de apoyo adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial de este Centro Judicial Integrado.

No obstante, aclaro, que antes del día 28 de octubre del 2019, se ha recibido correspondencia relacionada al tema en mención remitida por la Dirección de Talento Humano Institucional, siendo...” (sic).

Considerando:

I. I. En fecha 27/10/2019 a las 09:01, la señora XXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 738-2019, y siendo día inhábil se tuvo presentada en fecha 28/10/2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la cual requirió:

a) Copia de requerimientos hechos por parte de los titulares de juzgados adscritos al Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social a: la Coordinación de Gestión Judicial del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Dirección de Talento Humano Institucional y/o Unidad Técnica Central, dentro del contexto de la ejecución del Acuerdo de Corte Plena N°4-P, de fecha 4 de julio de 2019, relativos a solicitudes de personal de apoyo adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial del citado Centro Judicial.

b) Copia de lineamientos girados por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional y/o Unidad Técnica Central a la Coordinación de Gestión Judicial del citado Centro Judicial sobre la forma de proceder en la designación de funciones al personal reasignado a esa unidad organizativa (Gestión Judicial) como consecuencia de la entrada en vigencia del Acuerdo de Corte Plena N° 4-P, antes relacionado, especialmente los relativos al apoyo a tribunales con personal específico e identificable” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/738/RAdm/1886/2019(4), del 29/10/2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándums UAIP 738/2525/2019(4), UAIP 738/2526/2019(4) del 29/10/2019 dirigidos respectivamente a la Coordinadora de Gestión Judicial del Centro Integrado de Derecho Privado y Social y a la Directora Interina de Talento Humano, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias antes mencionadas ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.


Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la señora XXXXX, el memorándum referencia DTHI(RAIP)-1122-11-2019 del 7/11/2019, con cuatro folios enviados por la Directora Interina de Talento

Humano y el memorándum con referencia CGJ.490/2019 del 6/11/2019 suscrito por la Coordinadora de Gestión Judicial-CJIDPS.

2. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.